



Sección

Oficio N°

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE BELLO

PROYECTO DE ACUERDO 038

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 005 de febrero de 1985.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO - LEY 1333 DE 1986, EL ACUERDO 009 DE 1989 Y LA CONSTITUCION DE 1991,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: COBERTURA DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD:
Amplíese la cobertura del fondo para las Juntas de Acción Comunal y sus programas tanto infraestructurales como culturales, educativos, salud, cívicos, económicos, recreativos, ecológicos y sociales, y a los Grupos Asociativos de carácter social y de Economía Solidaria.

ARTICULO SEGUNDO: RECURSOS DEL FONDO:
El Fondo de Desarrollo de la Comunidad tendrá los siguientes recursos:

- a. Un presupuesto anual equivalente al 3% de los ingresos ordinarios del Municipio, excepción de los fondos de Valorización, Previsión Social, Protección Escolar, Protección a la Tercera Edad y Protección Infantil.
- b. Las donaciones y aportes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, Nacionales o Internacionales.

ARTICULO TERCERO: LA JUNTA DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.
La Junta del Fondo estará integrada así:

- a. Por el Alcalde Municipal o su delegado.
- b. Por el Director de Desarrollo de la Comunidad.
- c. Por un (1) representante de los Grupos Asociativos y de Economía Solidaria, elegidos en asamblea.
- d. Por un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal elegido en Asamblea de Asocomunal.
- e. Por dos (2) Concejales, elegidos por Concejo Municipal.
- f. Por el Presidente de Asocomunal.

PARAGRAFO PRIMERO: Será el secretario de la junta, el Director de Desarrollo de la Comunidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Será invitado a las reuniones del fondo, el Contralor Municipal.

PARAGRAFO TERCERO: La junta deberá reunirse dos veces al año semestralmente y extraordinariamente cuando así se requiera y la vigencia de la junta será la misma de la del Alcalde Municipal.

ARTICULO CUARTO: Son funciones de la Junta de Desarrollo de la Comunidad las siguientes:

- a. Promover la obtención de recursos financieros y físicos para cumplir con la finalidad del Desarrollo de la Comunidad.
- b. Asesorar las operaciones administrativas del Fondo de Desarrollo de la Comunidad.
- c. Sugerir el apoyo a las comunidades, por medio de asistencia técnica, humana y financiera.
- d. Coordinar con entidades del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal e instituciones privadas, los planes, programas y actividades, para el mejor logro de sus finalidades.

ARTICULO QUINTO: El Alcalde adoptará el reglamento que ha de regir el funcionamiento del fondo administrativamente y en el aspecto fiscal será regulado por la Contraloría Municipal.

ARTICULO SEXTO: La distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo de la Comunidad, se hará mediante la asesoría de la junta del fondo, de acuerdo con los programas y prioridades de la Administración Municipal, según el plan de gobierno y las necesidades sociales.

ARTICULO SEPTIMO: Según las prioridades en el desarrollo social, el presupuesto del fondo se distribuirá de acuerdo a las necesidades de la comunidad, mediante contratos con las Juntas de Acción Comunal y los Grupos Asociativos de Carácter Social y Economía Solidaria que garanticen un beneficio económico y social directo.

ARTICULO OCTAVO: Las obras para la ejecución del presupuesto del Fondo de Desarrollo de la Comunidad, serán solicitadas por las instituciones comunitarias y serán estudiadas por la División de Desarrollo de la Comunidad, según los programas y prioridades de la Administración Municipal, quien presentará el proyecto de inversión para los recursos del fondo.

ARTICULO NOVENO: Con el presupuesto del Fondo de Desarrollo de la

mantenimiento de escuelas y colegios, escenarios deportivos, parques infantiles y de recreación, salones comunales que cumplan con una clara función social, Bibliotecas Comunales, Preescolares Comunitarios, Restaurantes Comunitarios, Grupos de la Tercera Edad, y otros según los planes y programas de la Administración Municipal.

ARTICULO DECIMO: Del presupuesto del fondo se podrán disponer partidas para capacitar a los empleados de la División de Desarrollo de la Comunidad, para capacitar a la comunidad en sus diferentes organizaciones e igualmente para atender eventos de carácter cívico, comunitario, cultural y deportivo, que se realicen por las organizaciones comunitarias del Municipio; igualmente para reparación de vehículos, maquinaria y equipo, adscritos a la División de Desarrollo de la Comunidad. Además, se le dará especial atención a celebraciones como el Día de la Madre, el Día de los Niños, el Día del Viejo y la Navidad Comunitaria.

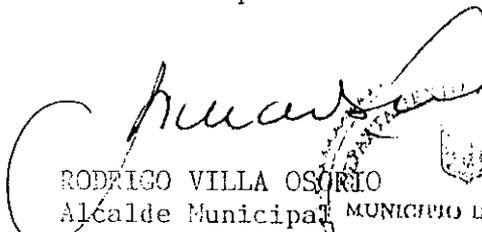
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Fondo de Desarrollo de la Comunidad, serán manejados directamente por el Director de Desarrollo de la Comunidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Autorízase al Alcalde Municipal para efectuar los movimientos presupuestales que requiera el cumplimiento de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bello, a los días del mes de de mil
novecientos noventa y dos (1992).

Presentado por


RODRIGO VILLA OSORIO
Alcalde Municipal





Sección

Oficio N°

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

EXPOSICION DE MOTIVOS

SEÑOR PRESIDENTE Y HONORABLES CONCEJALES

La Administración Municipal en su programa de gobierno:
"CON INVERSIÓN SOCIAL, BELLO SEGURO"

Quiere ampliar la cobertura de beneficios para el desarrollo comunitario brindando la posibilidad de que con éste, se mejore la calidad de vida de todas las comunidades del Municipio y aportando soluciones de carácter social en diversos campos con La Educación, Salud, Ecología, Cultura, Deporte, etc.

Existen en Bello varios grupos asociativos de carácter social y economía solidaria que requieren para sus actividades recursos estatales y asesorías permanentes tendientes a mejorar las condiciones de bienestar social de la población de nuestro Municipio.

Por tal motivo se hace necesario que el Fondo de Desarrollo de la Comunidad, tenga una mayor cobertura según los requerimientos de desarrollo de las comunidades organizadas, y que mediante contratos directos con estas, se ponga en ejecución el plan social de la actual Administración. Además, es imperativo adecuar el Fondo de Desarrollo de la Comunidad a la nueva constitución de 1991, donde se prioriza y dá importancia primordial a la inversión social.

De allí que se haga necesario señor Presidente y Honorables Concejales, que coloquemos el mayor entusiasmo y gran voluntad, al presente Proyecto de Acuerdo, para que este se convierta en Acto Administrativo Municipal.

Presentado por

Rodrigo Villa Osorio
RODRIGO VILLA OSORIO
Alcalde Municipal